



Bogotá, D.C. 9 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2017 – 00481
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Del estudio pormenorizado de la actuación procesal surtida dentro del trámite del asunto, se tiene que, la Secretaría del Juzgado, mediante oficio 0097 del 21 de enero de 2020, en acatamiento de la orden judicial impartida en auto del 16 de septiembre de 2019, remitió con destino a la Superintendencia de Sociedades, el plenario en físico, contentivo de cuatro cuaderno debidamente individualizados, a fin de asumir el conocimiento dentro del marco legal de su competencia.

Por su parte, la mentada Superintendencia, en auto del 12 de agosto de 2020, según comunicación militante en el archivo 001 del expediente digital, resolvió poner a disposición de esta Sede Judicial, el expediente de la referencia, a fin de acatar la orden judicial impartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en fallo proferido el 29 de abril de 2020, dentro del trámite constitucional 2020-00049, a través de enlace electrónico dispuesto para tal fin; advirtiendo desde ya que dicho link no contiene información.

Aunado de lo anterior, de la verificación de la actuación registrada tanto en el aplicativo Siglo XXI como en el microsito asignado al Juzgado, se advierte la existencia del auto calendarado el 9 de septiembre de 2020, sin que milite registro de su incorporación en el expediente digital, contenido en la carpeta militante en el One Drive.

Si bien, según la información reportada en el aplicativo Siglo XXI, militan pendientes por resolver algunas peticiones elevadas por los extremos procesales, entre las cuales se destacan lo concerniente al reconocimiento de personería, medidas cautelares y pronunciamiento de excepciones formuladas, lo cierto es que, el archivo digital no está debidamente integrado, pues no milita copia de todas las providencias proferidas ni constancia de la radicación de todos los memoriales previamente incorporados, como tampoco se advierte un orden lógico ni cronológico en cuanto a la incorporación de cada archivo.

En ese orden de ideas, adoptar cualquier determinación dentro del trámite del epígrafe, estando al tanto que el expediente digital no está debidamente integrado ni organizado, tomaría nugatoria la actuación procesal y pondría en entre dicho la seriedad de la función jurisdiccional.

En ese orden de ideas, previo a ordenar lo que en Derecho corresponde, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C. dispone:

PRIMERO. *Requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, remita a esta Sede Judicial, el expediente 2017-00481, en físico, entregado el 31 de enero de 2020, para que obre a órdenes de*



este Juzgado, encargado de custodiar el título ejecutivo allegado con la presentación de la demanda. Oficiese por Secretaría.

SEGUNDO. Requerir a la Secretaría del Juzgado, para que de manera diligente, realice la debida integración del expediente digital, verificando un orden lógico y cronológico de todas las actuaciones procesales previamente surtidas dentro del trámite del asunto, especialmente lo relacionado con el auto calendarado el 9 de septiembre de 2020 y de ser el caso, compare la información contenida en el expediente físico con lo consignado en el archivo digital, a fin de incorporar las actuaciones que no estén debidamente digitalizadas.

TERCERO. Verificado el cumplimiento de la orden judicial procedente, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>032</u> De Hoy <u>10</u> MAYO 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO